

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco (5) Categorías de Riesgo para Sanidad Animal y Vegetal, en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehicularizar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas in vitro de banano y/o plátano del género (*Musa* spp.) de origen y procedencia de Brasil; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de esta Dirección, realizó el respectivo estudio de análisis de riesgo de plaga para la importación de las plantas in vitro de banano y/o plátano del género (*Musa* spp.) de origen y procedencia de Brasil, con la finalidad que se establezcan los requisitos fitosanitarios para su importación;

Que, con el resultado de los estudios científicos obtenidos del mencionado análisis de riesgo, la Subdirección de Cuarentena Vegetal estableció los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas in vitro de banano y/o plátano del género (*Musa* spp.) de origen y procedencia de Brasil, que garantizan un nivel eficiente y adecuado de protección, así como minimizan los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, y con el visado del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas in vitro de banano y/o plátano (*Musa* spp.) de origen y procedencia de Brasil, que a continuación se detalla:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

Declaración adicional:

- "Las plantas in vitro provienen de plantas madres oficialmente inspeccionadas, esas plantas madres han sido evaluadas y por técnicas analíticas de laboratorio están libres: *Dickeya zeae* y *Pseudomonas syringae* pv. *syringae* (indicar método de diagnóstico)".

3. El material in vitro debe venir en envases transparentes, cerrados, en un medio aséptico, etiquetados y rotulados con la identidad del producto.

4. El Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento (MAPA) de Brasil remitirá al SENASA la relación actualizada de productores de plantas in vitro de banano o plátano registrados.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. Al arribo del material al lugar de producción autorizada para el seguimiento de la cuarentena

posentrada, el Inspector del SENASA, tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de doce (12) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Artículo 2°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1788349-3

Aprueban el nuevo Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0090-2019-MINAGRI-SENASA

10 de julio de 2019

VISTO:

El MEMORANDUM-0212-2019-MINAGRI-SENASA-DIAIA de fecha 17 de mayo de 2019, suscrito por el Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria – DIAIA y el Informe N° 0005-2019-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIAG-EREYESC de fecha 15 de mayo de 2019, de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria dispone que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA establecerá el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes que afecten la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos que puedan poner en riesgo la salud de las personas. Este programa constatará de planes anuales que involucren el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras a analizar, así como los procedimientos a seguir. Este Programa Nacional de Monitoreo será coordinado con las autoridades de nivel regional y local a través de las Direcciones Ejecutivas del SENASA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 141-2011-AG-SENASA de fecha 25 de mayo de 2011 se estableció el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos (en adelante el Programa Nacional), cuya ejecución se llevaría a cabo a nivel nacional en colaboración con las autoridades de los gobiernos regionales y locales;

Que, con Memorandum-0811-2011-AG-SENASA-DIAIA de fecha 27 de diciembre de 2011, la DIAIA, recomendó modificar el Programa Nacional, en las secciones "Comunicación de Resultados Analíticos" y "Notificaciones";

Que, a través del Memorandum-0008-2012-AG-SENASA-OCDP de fecha 20 de febrero de 2012, la Oficina de los Centros de Diagnóstico y Producción - OCPD formuló observaciones al Programa Nacional, aprobado por Resolución Jefatural N° 141-2011-AG-SENASA, requiriendo una mayor priorización de los análisis incluidos en el Programa Nacional para un mejor

uso de la capacidad instalada del Laboratorio de la Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos - UCCIRT en la ejecución de dicho Programa;

Que, con Memorándum-0055-2012-AG-SENASA-OCDP-UCCIRT de fecha 20 de junio de 2012, la OCDP además de las observaciones ya efectuadas al Programa Nacional, señaló que falta precisar los "residuos marcadores" incluyendo los metabolitos de los residuos de medicamentos veterinarios y residuos de plaguicidas que corresponden según la definición de LMR del Codex;

Que, con Memorándum-0020-2012-AG-SENASA-DIAIA-SIAG de fecha 7 de agosto de 2012, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria remitió a la DIAIA el Informe para la modificación del Programa Nacional, en mérito a las comunicaciones y coordinaciones efectuadas con la UCCIRT del SENASA; el mismo que la DIAIA hizo suyo mediante Memorándum-0166-2012-AG-SENASA-DIAIA de fecha 9 de agosto de 2012, con la finalidad de introducir mejoras al Programa Nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0207-2012-AG-SENASA, de fecha 7 de septiembre de 2012, se aprobó el nuevo Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, a ejecutarse a nivel nacional en colaboración con las autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales; y constará de planes anuales donde se especificarán las zonas a muestrear, número de muestras, tipo de alimentos y relación de plaguicidas químicos de uso agrícola, medicamentos de uso veterinario, metales pesados, microorganismos y micotoxinas, así como el procedimiento a seguir;

Que, con Memorandum-0212-2019-MINAGRI-SENASA-DIAIA de fecha 17 de mayo de 2019, la DIAIA remitió a la Jefatura Nacional del SENASA el Informe de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria para establecer un nuevo Programa Nacional, que permitirá establecer la vigilancia y control de productos pecuarios y agrícolas en las diferentes etapas (producción primaria, empacadoras, mataderos, mercados mayoristas y minoristas, puestos de frontera, etc.), este Programa Nacional se desarrolla en base al informe de la consultoría para la formulación del componente de inocuidad de alimentos (PE-L1166), éste nuevo Programa constará de planes anuales, en los cuales se realizarán análisis de residuos químicos (residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios) y otros contaminantes (metales pesados, contaminantes microbiológicos, incluidas sus toxinas), en alimentos agropecuarios primarios de origen vegetal y animal destinados al consumo humano y de piensos, de igual manera se analizará el agua de riego en campo y agua en procesamiento primario incluyendo mataderos y centros de faenamiento avícola. Se aplicará a los productos agropecuarios, sean de producción nacional o importada;

Que, atendiendo a los mencionados documentos, resulta conveniente aprobar el nuevo Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 034-2018-AG – Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 004-2011-AG – Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, Decreto Supremo N° 006-2016-MINAGRI – Decreto Supremo que modifica y complementa normas del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG; y con el visado de los Directores Generales de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción, de Planificación y Desarrollo Institucional, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el nuevo Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, que forma parte de la presente Resolución, el cual será publicado en el portal institucional: www.senasa.gob.pe.

Artículo 2.- El Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes se ejecutará a nivel nacional en colaboración con autoridades de los Gobiernos

Regionales y Locales; y constará de planes anuales, donde se especificará el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras a analizar y relación de plaguicidas químicos de uso agrícola, medicamentos de uso veterinario, metales pesados, microorganismos, parásitos y micotoxinas, así como microorganismos, parásitos y metales pesados en agua de riego en campo/ agua en procesamiento primario incluyendo mataderos y centros de faenamiento avícola y el procedimiento a seguir.

Artículo 3.- Los proveedores de alimentos agropecuarios primarios y piensos en los lugares de expendio deben colaborar con el SENASA, brindando las facilidades de acceso para el desarrollo de sus actividades que incluye la toma de muestra respectiva.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 0207-2012-AG-SENASA.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

PEDRO J. MOLINA SALCEDO

Jefe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1788350-1

AMBIENTE

Designan Asesor del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214-2019-MINAM

Lima, 12 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Resolución Ministerial N° 140-2017-MINAM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio del Ambiente, clasificándose el cargo de Asesor/a del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, como Empleado de Confianza, el cual se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar al empleado de confianza que desempeñará el referido cargo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jimpson Jesús Dávila Ordoñez en el cargo de confianza de Asesor del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, a partir del 15 de julio de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1788559-1